

Esta presidencia ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala en el plazo de cinco días a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 27 de febrero de 1989.—El Presidente del Instituto, Luciano José Parejo Alfonso.

**5751** RESOLUCION de 2 de marzo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 3/17.989, interpuesto ante la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 3/17.989, interpuesto por don José María Rivera Gatón, contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 7 de octubre de 1988, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico de la Administración de la Seguridad Social.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 2 de marzo de 1989.—El Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**5752** RESOLUCION de 1 de febrero de 1989, de la Secretaría General de Turismo, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.265 (apelación número 2.620/1985).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por el Letrado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra sentencia dictada en 19 de octubre de 1985, por la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 44.265, sobre acta de infracción; apareciendo como parte apelada «Tiempo Libre, Sociedad Anónima», la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 20 de mayo de 1988, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 19 de octubre de 1985, a que estos autos se contraen, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de esta apelación a parte determinada.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 1 de febrero de 1989.—El Secretario general, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmo. Sr. Director general de Política Turística.

**5753** RESOLUCION de 15 de febrero de 1989, de la Secretaría General de Turismo, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 5/53.334 (apelación número 928/1986) («Poblado de Vacaciones, Sociedad Anónima»).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, que en grado de apelación pende ante la Sala, interpuesto por «Poblado de Vacaciones, Sociedad Anónima», representado por el Procurador don Enrique Brualla de Piniés, bajo la dirección de Letrado, contra la sentencia dictada en 11 de noviembre de 1985 por la Sección Quinta de la Sala de

lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el número 53.334, sobre denegación de embargo decretado sobre la fianza; apareciendo como parte apelada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 22 de abril de 1988, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso de apelación, interpuesto por el Procurador señor Brualla de Piniés, en nombre y representación de la Entidad «Poblado de Vacaciones, Sociedad Anónima», frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.334, con fecha 11 de noviembre de 1985, a la que la presente apelación se contrae, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia recurrida; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de ambas instancias.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 15 de febrero de 1989.—El Secretario general, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmo. Sr. Director general de Política Turística.

## MINISTERIO DE CULTURA

**5754** ORDEN de 15 de febrero de 1989 por la que se autoriza a la Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (AGDI) para actuar como Entidad de gestión de los derechos reconocidos en la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de propiedad intelectual.

Ilmo. Sr.: La Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales ha solicitado se le conceda la autorización prevista en el artículo 132 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, como Entidad gestora de los derechos reconocidos en dicha Ley, a cuyo efecto ha acreditado debidamente el cumplimiento de las condiciones establecidas.

Por consiguiente, a propuesta de la Secretaría General Técnica, he resultado:

Conceder a la Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales la autorización exigida en el artículo 132 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, para ejercer la gestión de los derechos de propiedad intelectual que corresponden a los productores fonográficos respecto de sus grabaciones sonoras o audiovisuales, en los términos previstos en sus normas estatutarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 15 de febrero de 1989.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

**5755** ORDEN de 28 de febrero de 1989 por la que se convoca el concurso «Leer y Escribir», 1989.

Ilmos. Sres.: El concurso «Leer y Escribir», creado por Orden de 19 de abril de 1978, se propone, a través de sus sucesivas ediciones, la formación del hábito de lectura entre los niños y los jóvenes, estimular su capacidad de creación literaria y exaltar las figuras más destacadas de nuestra literatura, introduciendo a estos lectores en el mundo literario.

Ha sido preocupación constante de las sucesivas convocatorias conseguir la más amplia participación en el concurso. A este propósito obedecen las modificaciones introducidas en el mismo, que se mantienen y amplían en la presente edición que, sin embargo, no suponen alteraciones de los rasgos definitorios del concurso: Estar abierto a todas las lenguas oficiales y mantener una serie de premios cuya dotación, en todo caso, ha de destinarse a la adquisición de libros.

La experiencia positiva de las anteriores ediciones aconseja mantener la fórmula, respecto al sistema de premios, de la eliminación de la dotación en metálico para los galardonados, sustituyéndola por la entrega directa por parte de la Dirección General del Libro y Bibliotecas de lotes bibliográficos por el importe establecido en los distintos